

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 Durán, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que
2 es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una
3 compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código
4 de Comercio y el Estatuto que consta a continuación. SEGUNDA.-
5 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Las comparecientes declaran su voluntad de
6 constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima LOTRALCO
7 S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera
8 especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este estatuto. TERCERA.-
9 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LOTRALCO S.A. CAPITULO
10 PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
11 DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía llevará el
12 nombre LOTRALCO S.A. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio
13 principal de la compañía es la ciudad de Durán y por resolución de la Junta
14 general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas
15 representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países
16 extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La
17 compañía tiene como objeto social principal: ALQUILER DE MAQUINARIA
18 PESADA. Compra y venta de importación, exportación, y representación de
19 toda clase de vehículos, con o sin motor, así como todo tipo de materiales
20 útiles, accesorios y productos con ellos relacionados, además de
21 Asesoramiento técnico, dirección, organización, representación, ejecución y
22 promoción. Igualmente celebrar y ejecutar todos los actos y contratos
23 que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la empresa y
24 demás que sean conducentes para el logro de sus fines, así como la
25 realización cualquier acto lícito de comercio en el área del objeto de la
26 empresa. Para cumplir sus objetivos la sociedad estará en condición de
27 desarrollar las siguientes actividades: A) Adquirir, enajenar, girar, aceptar,
28 endosar y cobrar cualquier título, valores, acciones, bonos, papeles de

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 inversión. Celebrar toda clase de contratos con personas nacionales y
2 extranjeras relativos a su objeto, realizar estudios, protecciones y
3 planificaciones de las actividades que proyecte adelante o para el
4 establecimiento o constitución de empresas en las que haya que invertir como
5 socia o accionista y efectuar los aportes correspondientes a participar con el
6 mismo título en sociedades que tengan el mismo o similar objeto social
7 transformándose en otro tipo legal de sociedad o fusionarse en otra y
8 otras sociedades. B) La empresa podrá comercializar, vender, arrendar
9 máquinas, instrumentos de realización para fines agrícolas, importación,
10 distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para
11 cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras
12 compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar
13 comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o
14 extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos
15 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social
16 principal. ARTICULO CUARTO. -DURACIÓN.- El plazo de duración de la
17 compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la
18 escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en
19 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta
20 General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

21 CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y
22 RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito
23 de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de
25 un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
26 cada una, capital que podrá ser aumentado por la resolución de la
27 junta general de accionistas. El capital pagado en este acto es de DOSCIENTOS
28 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTÍCULO SEXTO.-

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y
2 serán firmadas por el Presidente y Gerente general de la compañía. La sociedad
3 anónima entregará a cada accionista un certificado provisional o título en el que
4 constará el número de acciones que le correspondan. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si
5 un título de acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
6 destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos, previa publicación
7 efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta
9 días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
10 de dichos certificados o títulos, debiéndose conferir un nuevo certificado o
11 título de aportación al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes a los certificados o títulos anulados. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada
13 acción es pagada e indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado, en
14 las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
15 voto en dichas juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
16 Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de
17 dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no
18 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
19 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a las accionistas certificados
20 provisionales y nominativos. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de
21 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a las accionistas existentes
22 en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá
23 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
24 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve
25 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las acciones son
26 transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán
27 representados en la compañía por la persona que designaren. CAPITULO
28 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE

1 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMOCUARTO. EJERCICIO
2 ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de
3 diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
4 meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta
5 general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y
6 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.
7 El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días
8 anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser
9 examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO
10 DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de
11 accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al
12 valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo
13 menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de
14 reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el
15 cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas
16 podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO
17 CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.
18 ARTICULO DECIMOSEXTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía
19 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
20 directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de
21 estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
22 Compañías y este estatuto. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
23 ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la
25 compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las
27 veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 ~~convocados~~ y reunidos. ARTICULO DECIMOCTAVO. CONVOCATORIA.- La
2 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la
3 compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
4 mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días
5 de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.
6 Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los
7 Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital,
8 para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo
9 establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMONOVENO.
10 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de
11 Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
12 compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o
13 mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder
14 notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado
15 necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los
16 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO
17 VIGÉSIMO. QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de
18 Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos,
19 la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria,
20 mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y
21 la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que
22 concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará
23 en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo
24 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento
25 allí señalado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.-
26 Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará
27 como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo
28 subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

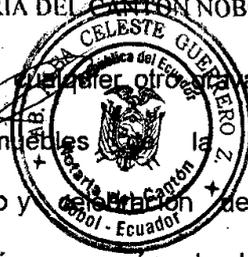
1 nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la
2 persona que designe la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
4 General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano
5 supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes
6 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así
7 como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros
8 órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al
9 Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los
10 vocales principales y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los
11 informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización,
12 como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y
13 administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del
14 plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás
15 reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las
16 remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el
17 gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación de
18 la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los
19 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos
20 y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere
21 autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta
22 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
23 de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
24 generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente este estatuto.
25 Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
26 atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y
27 este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. JUNTA UNIVERSAL.- La
28 compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
2 doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede
3 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
4 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital,
5 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
6 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
7 legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL
8 DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- El
9 directorio estará Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales.
10 Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO DE
11 LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones.
12 Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
13 reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de
14 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENCIA DEL
15 DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía
16 y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo
17 reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden
18 de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y,
19 a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO
20 VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de
21 directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a
22 cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos
23 miembros. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES
24 DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes:
25 Sesionar ordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere
26 convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el
27 proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra
28 de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de

Alba Celeste Guerrero Z
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 hipoteca y ~~plazar otros~~ vavamen que limite el dominio o posesión de los
2 bienes inmuebles la compañía; Autorizar al gerente general el
3 otorgamiento y ~~de~~ de actos y contratos para los que se requiera
4 tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general;
5 Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los
6 negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a
7 la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las
8 disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a
9 conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el
10 proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas
11 legales, facultativas o especiales y. los informes del Gerente General; Aprobar
12 anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la
13 compañía; Los demás que contemplan la ley y el estatuto y. las
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO
15 NOVENO. RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por
16 simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
17 la mayoría. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS.- De cada cesión de directorio se
18 levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el
19 secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.
20 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente de la Compañía será
21 elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede
22 ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El
23 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
24 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
25 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:
26 Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;
27 Legalizar con su firma los certificados provisionales y las Acciones. Vigilar la
28 marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e

Alba Celeste Guerrero 2

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 Informar de estos particulares a la junta general de accionistas. Velar
2 por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de
3 las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del gerente general y
4 conferir copias del mismo debidamente certificadas. Subrogar al gerente
5 general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se
6 ausentare o este impedido de actuar, temporal o definitivamente. Las demás
7 que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía
8 y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO:
9 DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEL
10 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de
11 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y
12 podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
13 reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía.
14 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
15 GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
16 compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente.
17 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
18 compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. Gestionar,
19 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
20 compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
21 compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto
22 para el que está autorizado. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir
23 copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con
24 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar
25 anualmente informe de labores ante la Junta General de
26 Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a
27 lo dispuesto en el estatuto y en la ley. Nombrar a empleados y
28 fijar sus remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme

Alba Celeste Guerrero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta
2 general de accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta
3 General de Accionistas. Presentar a la junta general de accionistas el balance
4 del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios,
5 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Ejercer y
6 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la
7 ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la
8 Junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y
9 CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL COMISARIO.-La Junta
10 General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista
11 o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
12 indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y
13 DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que
14 consten en la ley, en este estatuto y sus reglamentos y los que determine la
15 Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de
16 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
17 administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.
18 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO
19 SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la
20 compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías;
21 especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así
22 como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y
23 por lo previsto en este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.
24 DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a
25 las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los
26 reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de
27 Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. AUDITORÍA.- Sin perjuicio
28 de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada,
2 observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO
3 CUADRAGÉSIMO. AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoria
4 externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN,
5 PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES. El capital social de la compañía ha
6 sido suscrito de la siguiente manera: a) MARTHA SIXTA SANCHEZ ESTRELLA,
7 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
8 Estados Unidos de América cada una; y b) ANGELA VENERA MILLAN
9 OLVERA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativa de un
10 dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las fundadoras
11 declaran que han pagado cada una de ellos el veinticinco por
12 ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Los
13 valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados
14 en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano en
15 la ciudad de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se
16 constituye, según consta del certificado que se agrega como documento
17 habilitante. Las accionistas fundadoras, por unanimidad, nombran
18 Presidente de la compañía a ANGELA VENERA MILLAN OLVERA, para un
19 período determinado en este estatuto. Las accionistas fundadores, por
20 unanimidad, nombran Gerente General de la compañía a MARTHA SIXTA
21 SANCHEZ ESTRELLA, para un periodo determinado en este estatuto y la
22 autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta
23 escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que
24 la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como
25 documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Firmado.
26 (f) GIOVANNY RUIZ CARCELEN, con matrícula profesional número cero
27 nueve - dos mil siete - doscientos tres del Foro de Abogados. Sírvase usted
28 señora Notaria agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la

Alba Celeste Guerrero Zapatero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7433235
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ CARCELEN GIOVANNY FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 1:12:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOTRALCO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

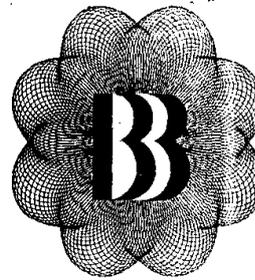
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001011KC000038-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LOTRALCO S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MILLAN OLVERA ANGELA VENERA	\$100.00
SANCHEZ ESTRELLA MARTHA SIXTA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

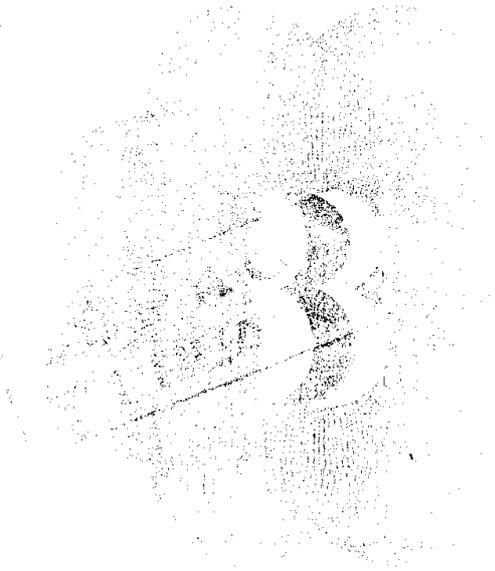
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ally Alba Celada Barrera
SECRETARIA DEL BANCO BOLIVARIANO

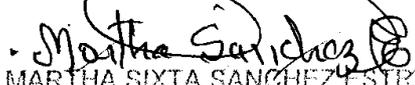


Nº. 0002873

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

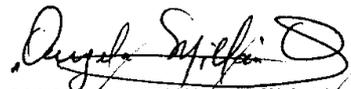
1 debida validez y firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
2 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE
3 RATIFICAN LOS OTORGANTES. Queda agregado el certificado de
4 integración de capítulos. Heida esta escritura de principio a fin a las
5 comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria, dichas comparecientes la
6 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
7 de acto, de todo lo cual doy fe-

8

9 
10 MARTHA SIXTA SANCHEZ ESTRELLA

11 C.C. # 090560399-9

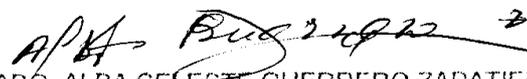
12

13 
14 ANGELA VENERA MILLAM OLVERA

15 C.C. # 090455799-8

16

17

18 
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

19

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

20

21 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
22 COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y
23 FECHA DE SU OTORGAMIENTO, LA NOTARIA.-

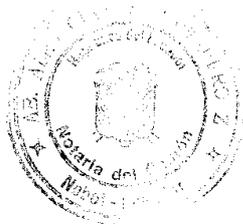
24

25

26

27

28




ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



**ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL**



Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-12-0003867, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veintitres de julio de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía LOTRALCO S.A. al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el veinticuatro de mayo de dos mil doce. Nobol, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce. LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero Zapater

Al. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



El presente documento consta de 5 de las 18 páginas de la matriz de la Compañía por Decreto (p-m) Número 233 de 2012, de fecha 10/03/12, que contiene la información para la constitución de la Compañía LOTRALCO S.A. de las fojas 1 a 20 del presente documento que se me exhibe.
Nobol, 24 JUL 2012 20

Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

REPERTORIO No. 5486
FECHA: - 2 AGO 2012
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

NÚMERO DE REPERTORIO: 2012 5486

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Siete de Agosto del Dos Mil Doce queda inscrita la Compañía LOTRALCO S.A., junto con la Resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0003867] de fecha Veintitres de Julio del Dos Mil Doce, dictada por el Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, en el Registro MERCANTIL de fojas 3489 a 3518 con el número de inscripción 202. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Roberto Saavedra Cruz
Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN (C)



OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0021512

Guayaquil, 19 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOTRALCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
